

COMENTARIOS DE LOS COMERCIALIZADORES A LA CIRCULAR QUE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE PEAJES DE TRANSPORTE, REDES LOCALES Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL (v. febrero 2020)

Se incluyen a continuación una serie de elementos que consideramos que sería positivo aclarar o explicar mejor en su redacción antes de su aprobación y publicación, para un mejor entendimiento por parte de los agentes del sector:

- **La falta de una derogación explícita de normativa anterior que queda aparentemente superada por esta circular y por la ya aprobada Circular de Acceso genera confusión.** Esto afecta a multitud de aspectos, tales como a la aplicabilidad del mecanismo de flexibilidad de facturación 85-105%, la bonificación por consumo nocturno (actualmente acotada a clientes del grupo tarifario 3.5) o la bonificación en los peajes de conducción (tanto término fijo como variable) en los casos de clientes suministrados a través de plantas satélite de distribución, entre otros. Rogamos que se aclare y se evite la coexistencia de normativas diferentes (y a veces contradictorias) para regular aspectos similares, mediante una derogación expresa o mediante la correspondiente tabla de vigencias, tal como se sugiere en el preámbulo.
- **Art. 16.3.d: Se introduce un concepto nuevo y confuso relativo a los consumidores sin teled medida, pero con obligación de disponer de equipo de medida que permita el registro diario de caudal máximo demandado,** según unas obligaciones establecidas por el Gobierno que a día de hoy no existen. A este respecto nos surgen las siguientes dudas:
 - Aparentemente afectará a consumidores con un consumo anual superior a 300.000 kWh/año (RL 5 y RL 6). Sería bueno aclarar esto (a quiénes afecta, desde cuándo, cómo lo va a establecer el Gobierno, etc.).
 - Convendría aclarar el mecanismo de facturación por capacidad demandada en estos casos, que parece que aplica a todos los días del mes de facturación, aunque el exceso de demanda se produzca en un solo día, empleando el peaje anual sin multiplicador.
 - Sería positivo clarificar cómo se factura el exceso de capacidad demandada cuando el punto de suministro tiene contrato con varios comercializadores, y cómo se reparte entre ellos. Esto aplica también en el art. 26.2.c) en relación a los peajes de redes locales.
 - Aclarar asimismo que el resto de consumidores sin teled medida y sin estos nuevos equipos de medida no tendrán restricciones ni penalizaciones por exceso de demanda de capacidad.
 - Convendría aclarar si los consumidores sin teled medida instalada, pero con obligación de tenerla, no podrán superponer contratos hasta que el equipo no esté operativo tal y como se establece en la Circular de Acceso. La descripción de facturación por capacidad demanda es confusa *“Si el caudal máximo demandado por un consumidor fuera superior a la suma de las capacidades contratadas en cada uno de los contratos ...”*
 - Adicionalmente, y ligado con el primer comentario, en la memoria de la circular, apartado V Normas afectadas, se indica que queda derogado el punto 9.9 de la IET/2446/2013. En él se hace referencia al modo de aplicar la penalización por carencia de teled medida a un consumidor que, obligado a disponer de la misma operativa, a efectos prácticos no la tiene. Consideramos la necesidad de aclarar cómo se prevé regular esto en el nuevo marco normativo.
- **Art. 18: Sería bueno aclarar que los consumidores suministrados desde plantas monocliente están excluidos del pago de peajes de acceso a redes locales,** tal como señala la memoria que acompaña a la propuesta de circular.
- **Art. 21.2. La desaparición del Grupo 1 de peajes para consumidores a alta presión da lugar a que estos consumidores paguen una alta proporción de costes de distribución si su consumo es bajo durante un año.** A un consumidor a

alta presión debería aplicársele como mínimo un escalón RL.9 independientemente de su consumo para evitar este efecto.

- **Art. 25.2 y 25.3:** Aunque la eliminación de la obligación de refacturación a consumidores sin teled medida y sin esos nuevos equipos de medida con registro de caudal máximo diario demandado, y el hecho de que la refacturación para el resto de consumidores la haga el comercializador con contrato de acceso en vigor en el punto de suministro facilita el proceso, **tenemos dudas sobre cómo se va a hacer dicha refacturación, puesto que el comercializador vigente no dispone de la información del comercializador anterior. Convendría regular este aspecto y emplazar a un procedimiento de detalle específico**, en el que, por ejemplo:
 - Se clarificasen las regularizaciones y reubicaciones en el caso de nuevos suministros, para los cuales la redacción de la norma nos parece un poco confusa.
 - Sería bueno que se informe a los comercializadores del grupo de peaje asignado a cada consumidor con antelación razonable, para facturar adecuadamente desde el inicio de aplicación de la circular de peajes, estableciendo la obligación de hacerlo a los distribuidores (o a quien corresponda).
 - Duda sobre la primera aplicación de esta regularización: según la propuesta de Circular se hará a partir de los consumos del último año de gas, pero en la primera regularización el primer año de gas corresponderá a un periodo donde todavía ni eran de aplicación los peajes de redes locales porque aún no existían. Por tanto, este procedimiento detallado debería aclarar cómo proceder a esta primera regularización.
 - Sugerencia: Valoramos muy positivamente que se exceptúe de la refacturación a los consumidores más pequeños. Sin embargo, es muy posible que en los próximos años se extiendan a consumidores de cada vez menor tamaño las obligaciones de disponer un equipo de medida que disponga de registro diario del caudal, a semejanza de lo que ha ocurrido en el sector eléctrico con los contadores telegestionados. Por ello, nos parecería mucho más acertado que se utilizase otro criterio que no tenga posibilidades de ser alterado en un futuro cercano, como podría ser simplemente un criterio de consumo anual. Sugerimos que el límite esté en los 300.000 kWh/año para cubrir a los consumidores a los que se les va a facturar un término fijo por cliente, o al menos como mínimo que esté en los 50.000 kWh/año para abarcar a los hasta ahora consumidores de los peajes 3.1 y 3.2.
 - En la situación actual, los contratos de corto plazo se facturan en función del consumo verdaderamente habido a la finalización del contrato, lo cual da certidumbre en el uso de este mecanismo de contratación, particularmente utilizado por las centrales de ciclo combinado. En aras de una mayor certidumbre, proponemos que los contratos de corto plazo (diarios e intradiarios) se refacturen a la finalización de los mismos, en función del consumo habido durante la duración del contrato (descontando los efectos de los contratos superpuestos que pudiera haber, tal y como ya está en la normativa actual), en lugar de la incertidumbre de tener que esperar hasta un año para conocer el verdadero coste del contrato.
- **Art. 25.4: Convendría aclarar esta cláusula sobre la firmeza de los contratos, que resulta confusa al someterse a la normativa vigente** (p.e. la regla 85-105%) que por no derogarse explícitamente no se sabe si se mantiene y/o prevalece sobre lo dispuesto en la presente circular (alusión al primer comentario de este documento). Sería deseable una mayor claridad en la redacción, y su inclusión también en los capítulos II y IV, si fuera de aplicación también a los peajes de redes de transporte y en instalaciones de regasificación.
 - Sería positivo instar normativamente a que los consumidores teled medidos dispongan de acceso en tiempo real a sus datos de medición, para gestionar adecuadamente la eliminación del mecanismo 85-105% y las penalizaciones por exceso de capacidad.

- **Art. 25.4:** Se impone una **limitación a la hora de modificar la capacidad contratada hasta transcurrido un año desde su última modificación**, tanto al alza como a la baja. Se entiende que es sólo modificación a la baja tal y como está establecido actualmente tanto en el Real Decreto 984/2015 como en la Circular 8/2019.
- **Art. 26:** **Mismas dudas y peticiones de aclaración que en la facturación del peaje de transporte (Ver comentario anterior a Art.16.3.d).**
- **Art. 35.1.b:** **No está claro cómo se va a calcular el recargo por penalizaciones por desbalance en TVB gestionados en PVB durante el transitorio, si no existe peaje de licuefacción virtual hasta el 1 de octubre.** Misma incertidumbre relativa al peaje de salida de red de transporte a plantas de regasificación, y a los peajes de entrada y salida de red de transporte a AASS para desbalances en AVB. ¿Se considerará un valor nulo para estos peajes hasta el 1 de octubre?
- **Art. 35.1.c:** **La propuesta de circular no incluye una estructura de facturación de peaje intradiario para el servicio de carga de cisternas**, cuando la Circular 8/2019 de Acceso sí admite productos intradiarios para este servicio. Con independencia de que se oferten o no, entendemos que la circular de peajes debería definir su estructura de facturación por coherencia normativa y para una mayor claridad.
 - Adicionalmente indicar que para las cisternas con destino a plantas monocliente, bajo la normativa actual, a efectos de facturación de término fijo, por capacidad, para esta tipología de clientes se considera el consumo máximo calculado como su consumo efectivo en el mes entre 30 ($Q_{dMax} = \text{Consumo}/30$), y aplicando después la regla del 85-105% respecto a su capacidad contratada. Con la nueva norma, ¿se va a exigir a los clientes contratar una capacidad nominal equivalente al máximo de cisternas que van a consumir?; si esto fuese así supondría un incremento de costes muy considerable para ellos.
- **DT 1ª:** **Rogamos un mayor desarrollo con respecto a la posibilidad de adaptación de la capacidad contratada sin coste hasta el 30 de septiembre**, aclarando entre otras cosas:
 - Si dicha posibilidad de adaptación afecta a todos los servicios disponibles (en redes de transporte, redes locales y plantas de regasificación). Si no fuera así, especificar a cuáles aplica.
 - Si permite la renuncia total o parcial, y por la duración restante o parcial de los contratos previos.
 - Detallar el proceso para hacerlo (plazo y mecanismo de solicitud, antelación, aceptación, etc.).

Entendemos que dicha posibilidad de adaptación debería tener la máxima flexibilidad, habida cuenta la incertidumbre actual con respecto a los valores de los peajes y de los coeficientes multiplicadores de corto plazo, que determinarán el coste económico de dichos servicios, y que no se despejará hasta la publicación de la Resolución de la CNMC con dichos valores.

- **Peaje interrumpible para entrada a la red de transporte**

No se especifica descuento por interrumpibilidad para el peaje de entrada a la red de transporte, mientras que sí se especifica para otros peajes (regasificación, redes locales, conexión internacional,...) En ningún caso debería facturarse la capacidad no utilizada durante una interrupción, sea sobre un peaje firme o interrumpible.

- **Decimales de aplicación**

Quisiéramos confirmar los decimales de aplicación en cada uno de los conceptos de cara a facturar y mostrar en factura a cliente. Consideramos importante este punto por su impacto en el desarrollo de sistemas, por lo que entendemos que se mantienen los decimales actuales para todas las unidades.

En la circular se hace referencia por ejemplo a *Capacidades expresadas en kWh/día con tres decimales, término fijo por capacidad contratada, expresado en €/kWh/día/año, y un término variable por volumen, expresado en €/kWh, ambos con seis decimales.*

- **Publicación de un precio final de peajes y cargos que afectan a la demanda nacional**

Con el objeto de evitar la dispersión de cantidades reguladas aplicables a los consumos nacionales, y facilitar la transparencia y la comprensión de los consumidores sobre estos conceptos, proponemos que la CNMC publique a modo informativo y adicionalmente el resto de publicaciones de precios obligatorios, el precio final de peajes aplicables sobre la demanda nacional (salida de la red de transporte, más entrada-salida de redes locales, más otros costes de regasificación) junto con los cargos aplicables.

- **Multiplicadores vinculados a la duración total contratada. Naturgy, Endesa y Shell mostraron su disconformidad con el mismo.**

Por resultar menos gravosa económicamente para los operadores y con el fin de aplicar un criterio análogo al contenido en el artículo 10.3 de la Circular 3/2020 de la CNMC, de peajes eléctricos, los multiplicadores de corto plazo deberían aplicarse de forma tal que tuvieran en consideración la duración total de los productos contratados.

En ese sentido se propone añadir la siguiente redacción, equivalente a la ya referida del sector eléctrico, y aplicable a todos los multiplicadores definidos a lo largo de la Circular:

“A efectos de facturación de los contratos, se procederá a la regularización en la última factura de los multiplicadores aplicados para adecuarse a la efectiva duración de los productos contratados”

Se trataría de hacer algo análogo a lo que ocurre con el producto “intradía” de 24 horas, (cuyo multiplicador es igual al del producto diario) para cualquier combinación de productos que dan lugar a un producto de duración superior. Así, en el caso de que un operador contrate un producto diario con la misma capacidad todos los días del mismo mes natural, el multiplicador a aplicar debería ser el del producto mensual, y no el multiplicador diario cada día.

COMENTARIOS PARTICULARES

Comentario EDP, Iberdrola, Alpiq, Shell, Energy VM y Cepsa

Retrasar la entrada en vigor de los nuevos peajes facturados por los distribuidores a los comercializadores

- **Rogamos que se considere la posibilidad de retrasar la entrada en vigor de los nuevos peajes facturados por los distribuidores a los comercializadores**
 - Para poder facturar los nuevos peajes (y los cargos) se deben adaptar los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores. Para ello, primero se necesitan semanas de trabajo del grupo de cambios de suministrador de la CNMC tras la entrada en vigor de la nueva Circular, y después unos meses de trabajo a las empresas, incluyendo probablemente un plan de pruebas.
 - Además de ser muy poco el tiempo disponible para todo esto antes del 30 de septiembre, se superpone con los trabajos de implementación de la 2ª fase de implementación de los formatos gasistas de la nueva Resolución de formatos de la CNMC publicada en diciembre pasado, que entraría en vigor el 4 de enero de 2021.
 - Por tanto, solicitamos que se retrase la entrada en vigor al menos hasta esta fecha de enero de 2021 para evitar varios periodos de planes de prueba seguidos, aunque sería conveniente valorar incluso una entrada en vigor posterior, por ejemplo el 1 de marzo o lo que se necesite para asegurar el correcto funcionamiento de la contratación y facturación entre distribuidores y comercializadores.
 - Estaríamos hablando de los peajes de redes locales, de salida de la red de transporte a consumidor final y del peaje de otros costes de regasificación, todo ello en principio referido a los consumidores conectados a red de distribución. Se podría valorar si incluir aquí también los consumidores conectados a red de transporte.
 - Esta petición no afectaría a la entrada en vigor de la Circular en lo relativo a los precios de los servicios “mayoristas”, incluyendo los de entrada, salida y regasificación que no se mencionaron antes, que entendemos debe ser a 1 de octubre de 2020 para acompañarse con la Circular 8/2019 de Acceso y para cumplir con el Reglamento Europeo de Tarifas de Transporte de Gas.

Comentario de Naturgy, Endesa, Galp y Engie:

Retrasar la entrada en vigor conjunta de todos los peajes al 1 de octubre de 2021 (mantenemos opción al 1 de marzo de 2021)

- **Rogamos que se considere la posibilidad de retrasar la entrada en vigor de los nuevos peajes**
 - Para poder facturar los nuevos peajes (y los cargos) se deben adaptar los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores. Para ello, primero se necesitan semanas de trabajo del grupo de cambios de suministrador de la CNMC tras la entrada en vigor de la nueva Circular, y después unos meses de trabajo a las empresas, incluyendo probablemente un plan de pruebas.
 - Además de ser muy poco el tiempo disponible para todo esto antes del 30 de septiembre, se superpone con los trabajos de implementación de la 2ª fase de implementación de los formatos gasistas de la nueva Resolución de formatos de la CNMC publicada en diciembre pasado, que entraría en vigor el 4 de enero de 2021.
 - Por tanto, solicitamos que se retrase la entrada en vigor de la aplicación conjunta de todos los peajes resultantes de la metodología, una aplicación parcial distorsionaría la asignación correcta de costes

- produciendo inconsistencias y alterando injustificadamente los precios de los peajes a aplicar entre las distintas categorías de clientes
- Proponemos que se retrase su aplicación al 1 de octubre de 2021 coincidiendo así con el año gas, dadas las circunstancias extremadamente excepcionales en las que nos encontramos debido a la declaración de estado de alarma ocasionada por la crisis del COVID-19.
 - En caso contrario, al menos hasta el 1 de marzo de 2021 para evitar varios periodos de planes e prueba seguidos y conceder un plazo razonable de tiempo a las empresas para afrontar los cambios desde la fecha de publicación de la Circular en BOE.

Comentarios Alpiq + Iberdrola + EDP + Shell

Sin perjuicio de lo anterior, entendemos que la solicitud de la prórroga de la actual estructura tarifaria no implica necesariamente mantener los importes actuales para cada grupo y escalón de peaje. Para este período transitorio, CNMC debería recalcular los importes de aplicación para grupo y escalón, con el fin de determinar unos valores adecuados que aseguren la retribución de las actividades reguladas afectadas sin que ello redunde en una mayor carga para los consumidores”

Comentario BP + EDP:

- **Rogamos que se considere la posibilidad de mantener la flexibilidad del 85%-105% para los términos fijos de los peajes de redes locales, de salida de la red de transporte a consumidor final y del peaje de otros costes de regasificación durante un periodo transitorio que llegase hasta, como mínimo, el 1 de Enero de 2021:**
 - A través de esta medida se reducirían notablemente las solicitudes de contrataciones adicionales de capacidad por parte de los clientes finales con productos de corto plazo (mensual, diario e intradiario) y por consiguiente el número de comunicaciones necesarias entre Comercializadores y Distribuidores para realizar dichas contrataciones.
 - La facturación de estos peajes se vería simplificada en gran medida ya que la facturación del término por capacidad demandada no sería necesaria para un gran número de clientes al poder seguir disfrutando de la flexibilidad del 105%